

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO VALENCIANO DE INVESTIGACIÓN EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

Aprobado por Consejo de Gobierno extraordinario de 29 de enero de 2026

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario ha supuesto un nuevo marco normativo en el ámbito universitario para la mejora y actualización de las bases sobre las que desarrollar la autonomía universitaria contemplada en el artículo 27.10 de la Constitución española.

El artículo 45.2.a) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario incorporó, entre estas novedades, la necesidad de que el reglamento general de centros y estructuras fuera aprobado por el Claustro Universitario. En el caso de la Universitat Politècnica de València, el Reglamento general de los Institutos Universitarios de Investigación fue aprobado en sesión extraordinaria por el Claustro Universitario de 12 de junio de 2025 (BOUPV nº 2025/158, de 17 de septiembre).

El artículo 1 del citado reglamento general establece la posibilidad de que los Institutos Universitarios de Investigación puedan desarrollar aquellas materias no reguladas mediante un reglamento específico recogiendo las particularidades propias de cada uno de ellos.

Atendiendo a ello, el Instituto Universitario Valenciano de Investigación en Inteligencia Artificial siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento general de los Institutos Universitarios de Investigación de la Universitat Politècnica de València presentó al Consejo de Gobierno propuesta de reglamento específico, el cual consta de 1 Título, 2 Capítulos y 6 artículos que definen la composición, funciones y normativa de funcionamiento de la Comisión Científico Técnica.

TÍTULO I. Organización y Funcionamiento del Instituto Capítulo primero.**Disposiciones Generales****Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente reglamento establece y regula el funcionamiento y organización específico del Instituto Universitario Valenciano de Investigación en Inteligencia Artificial.

2. En el ámbito del Instituto Universitario Valenciano de Investigación en Inteligencia Artificial será de aplicación el reglamento general y, en lo no previsto en él, el presente reglamento. En caso de conflicto, se aplicará preferentemente el reglamento general.



Capítulo segundo.
Comisión Científico Técnica

Artículo 2. Composición.

1. La Comisión Científico Técnica del Instituto Universitario de Investigación en Inteligencia Artificial estará formada por:
 - a) La persona titular de la Dirección del Instituto, que ejercerá la Presidencia del mismo.
 - b) Las personas titulares de las Subdirecciones.
 - c) La persona titular de la Secretaría del Instituto, que ejercerá la Secretaría del mismo.
 - d) Al menos una persona representante de cada uno de los grupos de Investigación que forman el Instituto.
 - e) Una persona representante de la Unidad de Gestión de I+D del Instituto.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Dirección del Instituto, la presidencia será ejercida por la persona titular de la Subdirección de Investigación, o en su defecto, por aquella persona miembro de la Comisión en quien delegue la persona titular de la Dirección del Instituto.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Secretaría del Instituto, la Secretaría de la Comisión será ejercida por aquella persona miembro de la Comisión designada por la persona titular de la Dirección del Instituto.

Artículo 3. Atribuciones.

Corresponde a la Comisión Científico Técnica, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Consejo, las siguientes:

- a) Definir y aprobar las líneas prioritarias de investigación del Instituto Universitario de Investigación en Inteligencia Artificial.
- b) Examinar y aprobar los planes de actuación del mismo.
- c) Establecer el porcentaje sobre el que se determinará la aportación económica anual de los grupos para el funcionamiento del Instituto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de esta normativa.
- d) Aprobar la memoria de actividades formulada por la persona titular del Instituto.
- e) Programar y coordinar su docencia especializada de postgrado y de doctorado.
- f) Proponer cursos de especialización o divulgación cualificada, seminarios especiales, ciclos de conferencias y otras formas de asesoramiento técnico, dentro de sus líneas de investigación.
- g) Gestionar altas y bajas de líneas, grupos y personal docente e investigador.
- h) Cualesquiera otras funciones que el Consejo decida o delegue.

**Artículo 4. Aportación económica anual de los grupos.**

La aportación económica anual de los grupos se materializará en un porcentaje que se aplicará sobre los costes indirectos de los importes facturados y cobrados de toda actividad de transferencia y formación, así como sobre los costes indirectos de las actividades de investigación desarrolladas por los miembros del instituto.

De igual forma, se aplicará un porcentaje sobre los beneficios que se perciban de los ingresos provenientes de licencias o cesiones de patentes y de la explotación de las aplicaciones informáticas y bases de datos de las que sean autores.

La Comisión Científico Técnica del Instituto Universitario de Investigación en Inteligencia Artificial establecerá las condiciones en que se realizarán las aportaciones establecidas en los párrafos anteriores.

En todo caso, el establecimiento del porcentaje a aplicar será fijado de forma anual por la Comisión Científico Técnica con al menos dos tercios de votos favorables de sus componentes. En la fecha de aprobación de esta normativa está establecido en un 20% sobre los costes indirectos de los importes facturados y cobrados de las subvenciones concedidas y de las actividades de transferencia y formación, exceptuando las de ayudas para la contratación de recursos humanos sin costes indirectos.

Artículo 5. Funcionamiento.

1. Las funciones de la persona que ejerza la Secretaría de la Comisión Científico Técnica serán las de convocar, a instancia de la persona que ostente la Presidencia de la Comisión Científico Técnica, las reuniones de la Comisión Científico Técnica, confeccionar el orden del día, llevar a cabo la redacción de las actas y dar fe de los acuerdos del organismo.

2. La Comisión Científico Técnica deberá reunirse, con carácter ordinario y a propuesta de la persona que ostente la Presidencia de la Comisión Científico Técnica, al menos tres veces al año. Con carácter extraordinario se reunirá a propuesta razonada de la persona que ostente la Presidencia de la Comisión Científico Técnica o a petición expresa de la mitad más uno de sus miembros.

3. Las convocatorias ordinarias se harán con una antelación mínima de cuatro días hábiles y las extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas. Las convocatorias irán acompañadas de la propuesta de Orden del Día.



4. Para la constitución válida de las reuniones de la Comisión Científico Técnica será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y de cualquiera que sea su número en segunda, siempre que igualen o superen la quinta parte de los miembros. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, treinta minutos. En ambos casos, para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia de la persona que ostente la Presidencia y la que ostente la Secretaría de la Comisión Científico Técnica o, en su caso, de quienes les sustituyan.

Artículo 6. Grupos de investigación.

1. El Instituto mantendrá un registro de sus grupos de investigación y su composición. Cualquier cambio en la composición interna de los grupos de investigación deberá comunicarse por los responsables de los grupos afectados a la dirección del Instituto.

2. La creación y extinción, así como la adscripción de nuevos grupos de investigación al Instituto se regirá por lo dispuesto en la normativa de estructuras de investigación de la Universitat Politècnica de València.

3. Previamente a la adopción del acuerdo de creación, extinción o adscripción de nuevos grupos de investigación por los órganos competentes de la Universitat, el procedimiento interno en el Instituto será el siguiente: Las peticiones para adscribir un nuevo grupo serán tratadas en la siguiente reunión de la Comisión Científico Técnica, para su valoración, la cual tomará una decisión por mayoría simple. Las peticiones podrán ser elevadas a la Comisión Científico Técnica a propuesta del/la directora/a o a propuesta de un mínimo de cinco doctores/as. Las propuestas de cese de adscripción de grupos de investigación deberán ser presentadas a la Comisión Científico Técnica por el/la directora/a. Todas las altas y bajas de adscripción deberán ser ratificadas posteriormente en el consejo del Instituto. Cualquier PDI que quiera integrarse en el Instituto deberá dirigir su petición razonada al secretario del instituto, indicando el grupo al que se incorpora, el visto bueno del responsable del mismo y un compromiso de permanencia de 5 años.

4. Para que un investigador/a cambie de grupo deberá presentarse una solicitud razonada y justificada. Será la Comisión Científico Técnica la que apruebe dicho cambio.

Disposición Transitoria. Líneas de investigación y grupos de investigación existentes.

Las líneas de investigación y grupos de investigación existentes en el momento de la entrada en vigor del presente reglamento se presumirán subsistentes sin necesidad de un acuerdo expreso del Consejo del Instituto.

**Disposición Final. Entrada en vigor.**

El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València.